

de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.º Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la «Empresa Nacional Bazán, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.º A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Asociación Nuclear de Vandellós, Sociedad Anónima», propietaria de la Central Nuclear de Vandellós, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a la «Empresa Nacional Bazán, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, hará constar que los elementos que se importan serán destinados a la construcción de la turbina de vapor objeto de esta autorización particular.

8.º Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización particular, la «Empresa Nacional Bazán, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular, se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por la «Empresa Nacional Bazán, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular, será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 1431/1973, que estableció la Resolución-tipo.

11. La presente autorización particular tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 28 de septiembre de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

25576

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 24 al 30 de octubre de 1977, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1) .....	81,85	84,92
Billete pequeño (2) .....	81,03	84,92
1 dólar canadiense .....	73,67	78,80
1 franco francés .....	16,85	17,48
1 libra esterlina (3) .....	145,10	150,54
1 franco suizo .....	36,34	37,70
100 francos belgas .....	232,59	241,31
1 marco alemán .....	36,09	37,44
100 libras italianas (4) .....	9,30	10,23
1 florin holandés .....	33,63	34,89
1 corona sueca (5) .....	17,00	17,72

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 libras. Queda excluida la compra de billetes de 100.000 libras.

(5) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 corona danesa .....	13,36	13,93
1 corona noruega .....	14,88	15,51
1 marco finlandés .....	19,64	20,47
100 chelines austriacos .....	504,66	526,11
100 escudos portugueses (6) .....	193,45	201,67
100 yens japoneses .....	32,00	32,99

Otros billetes:

1 dirham .....	14,48	15,08
100 francos C. F. A. ....	33,79	34,83
1 cruzeiro .....	4,03	4,15
1 bolívar .....	18,72	19,30

(6) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

Madrid, 24 de octubre de 1977.

## ADMINISTRACION LOCAL

25577

**RESOLUCION del Ayuntamiento de Andorra por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de ampliación de la red de saneamiento con depuradora.**

Este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 1977, acordó proceder a la expropiación forzosa y urgente ocupación de los terrenos necesarios para llevar a cabo la ejecución de la obra ampliación de la red d. saneamiento con depuradora a ejecutar en este Municipio, cuya obra se halla incluida en el plan de inversión pública adicional del bienio 1976-1977, y de conformidad a lo establecido en el artículo 6.º del Real Decreto de 11 de marzo de 1977, en relación a los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 al 59 de su Reglamento de 28 de abril de 1957, habiéndose acordado igualmente en dicha sesión señalar la fecha del tercer día después de la aparición de este edicto en los boletines oficiales, a las nueve horas, al objeto de proceder al levantamiento de acta previa a la ocupación de los terrenos afectados que se detallan en la relación adjunta, sitios en este término municipal.

Los propietarios y titulares de derechos afectados deberán comparecer el día y hora señalados, en este Ayuntamiento, a fin de trasladarse posteriormente al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

Al referido acto deberán asistir los propietarios de las fincas y titulares de derechos afectados por la expropiación personalmente, o bien representados por personas debidamente autorizada mediante poder notarial, para poder actuar en su nombre, debiendo aportar los documentos acreditativos de su titularidad dominical, los recibos de contribución de los dos últimos años, y certificación del Catastro, pudiendo hacerse acompañar si lo estimase oportuno, de un Perito y Notario, a su costa.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesados podrán formular por escrito, desde la inserción de este anuncio y relación de propietarios y terrenos afectados, hasta el momento del levantamiento del acta de ocupación, y ante el señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, las alegaciones que consideren oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al consignar y relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Lo que se publica a los efectos legales oportunos.  
Andorra, 5 de octubre de 1977.—El Alcalde.—12.345-C.

*Relación de propietarios y terrenos afectados por la obra de ampliación de la red de saneamiento con depuradora, del término municipal de Andorra (Teruel)*

Polígono y parcela: 30/488 a). Cultivo: Cereal riego. Propietario Mariano Alloza Alquezar. Superficie de la finca en metros cuadrados: 3.400. Líquido imponible: 350,88. Superficie a expropiar en metros cuadrados: 3.400.

Polígono y parcela: 30/488 b). Cultivo: Frutal riego. Propietario: Mariano Alloza Alquezar. Superficie de la finca en metros cuadrados: 100. Líquido imponible: 24,02. Superficie a expropiar en metros cuadrados: 100.